INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

ORDEN DE MAYO DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL AÑO 2020, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO (COAVN).

## **ANTECEDENTES**

Con el fin de mejorar la calidad de la edificación y de la vivienda, el entonces Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, el Colegio Profesional de Arquitectos Vasco Navarro y los Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa suscribieron en el año 2008 un Convenio de Colaboración, cuyo objeto es establecer de común acuerdo los criterios que deben ser tenidos en cuenta para el establecimiento de los estándares y parámetros de calidad de la edificación y de la vivienda, y la colaboración en el campo de la normalización, divulgación, control e inspección.

La Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración determina que el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales fijará anualmente el importe de la aportación económica a los Colegios Profesionales en concepto de subvención.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año 2020 aprobados por la Ley 13/2019 de 27 de diciembre y dentro de las partidas correspondientes a la Dirección de Vivienda y Arquitectura, está previsto un crédito en la partida presupuestaria 20.0.1.05.31.0000.3.454.99.43124.006/B, nominativamente asignada al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN). por un importe de CINCUENTA MIL (50.000,00 €) para el ejercicio 2020.

El Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco regula el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en concreto, en su artículo 48 y siguientes.

El artículo 49.6 del citado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

Por su parte, el artículo 49.11 del citado texto legal determina que los abonos de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. También precisa que no obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Concluye el apartado considerando que excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El art. 49.12 de la norma establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la

modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de esta ayuda.

Por otro lado, se procedió a la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada norma.

La entidad beneficiaria de las ayudas de las Administraciones Públicas está obligada también al cumplimiento de la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, y de la legislación comunitaria en materia de control, responsabilidad, régimen sancionador e incumplimiento.

Así, la persona beneficiaria de las subvenciones está sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, especialmente en lo que se refiere a realizar y justificar la actividad para la que ha sido subvencionada, someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente, como de la Oficina de Control Económico y el Tribunal de Cuentas del País Vasco, así como comunicar a la unidad gestora cualquier actuación que suponga alteración objetiva o subjetiva significativa relacionada con el objeto y la actividad subvencional. Asimismo, forma parte de sus obligaciones no estar sancionado ni tener o haber concluido cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, los servicios técnicos adscritos a la Dirección de Vivienda y Arquitectura han analizado el programa de actuaciones para el ejercicio 2020 presentado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN). y han determinado que el mismo se ajusta a las previsiones del Convenio de Colaboración de referencia y que, por tanto, deben desarrollarse las actuaciones en el previstas.

Por tanto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 4 del Decreto 77/2017, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, puesto en relación con el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

## **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Conceder al COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO (COAVN). una subvención por un importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 20.0.1.05.31.0000.3.454.99.43124.06/B nominativamente asignada a la citada entidad.

El importe de dicha subvención está destinado a financiar los gastos derivados de la realización de las siguientes tareas:

TAREA 1.- SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA Importe máximo de subvención cuarenta mil (40.000,00 €)

TAREA 2.- DISEÑO UNIVERSAL Y ACCESIBILIDAD Importe máximo de subvención diez mil euros (10.000,00€).

En todo caso, la aportación del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda tendrá como límite máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) por lo que, en el supuesto de que se determine que el coste de las actividades realizadas es inferior a la cantidad antedicha, se procederá a la liquidación de la cantidad que corresponda abonar efectivamente y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses legales que resultaren de aplicación desde el momento del pago de la ayuda.

**SEGUNDO.-** La subvención concedida por la presente Orden será compatible con las otorgadas por otras Administraciones Públicas, o por entidades públicas o privadas que coincidan en su objeto o en las que se contemple la misma finalidad o complementaria, salvo las que pueda otorgar la Viceconsejería de Vivienda y siempre y cuando el importe total de todas ellas no supere el 100% de los gastos originados por la realización de las acciones objeto de subvención.

La persona beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las siguientes personas:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

TERCERO.-. Designar a la Dirección de Vivienda y Arquitectura órgano encargado de la gestión de la subvención anteriormente citada que podrá ejercer cuantas tareas de control, comprobación y seguimiento se consideren oportunas con el fin de asegurar que el fin de la

subvención ha estado dirigido a la consecución de los objetivos y realización de las acciones que se detallan.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito el 27 de mayo de 2008, el pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

- El 50 % como pago anticipado.
- El resto previa presentación por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN). del informe de gestión correspondiente al periodo en curso y la justificación de los gastos aprobados por la Comisión de seguimiento del Convenio.

Además, el pago de la citada subvención se hará efectivo tras la presentación, por parte del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN).de la siguiente documentación:

- .- Balance económico-financiero.
- .- Estado de cuentas en el que se reflejen los recursos propios de que dispongan, en concepto de cuotas, tarifas, donaciones y demás, y en su caso la relación de gastos propios que a los que deban hacer frente y que estén directamente relacionados con el cumplimiento de los fines de la presente Orden.
- . -Certificado de otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas, o por entidades públicas o privadas que coincidan en su objeto o en las que se contemple la misma finalidad o complementaria.
- .- Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Así mismo, y con carácter previo al pago, la entidad beneficiaria acreditará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.6 y 51.1 bis del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante declaración responsable emitida por alguno de sus órganos directivos de la entidad subvencionada sobre los siguientes aspectos:

- que cumple los requisitos exigidos en las normas reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- que no se halla sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- si ha obtenido o no, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes tanto públicos como privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la financiación de las actuaciones que se subvencionan en la presente Orden.

La justificación y la memoria explicativa deberán presentarse ante el Director de Vivienda y Arquitectura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco con anterioridad al 15 de enero de 2021

En todo caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

QUINTO.- El beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención lo que conlleva la aceptación de todas las normas fijadas en este documento. En este sentido, si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la

comunicación por la que se notifique la concesión de la subvención el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

- b) Utilizar la subvención en el destino específico para el que se concede, salvo que resulte de aplicación lo establecido en la presente Orden sobre la alteración de las condiciones.
- c) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, así como por la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones
- e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- f) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) La entidad beneficiaria hará constar en las acciones y soportes de las actividades objeto de esta subvención la colaboración y apoyo del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Asimismo, incluirá, sin coste alguno, en los soportes de difusión que disponga publicidad referida a la normativa del Departamento que sea de interés general para la ciudadanía.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- i) Las demás preceptivas que sean de aplicación a las subvenciones de las características de la presente concedidas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en concreto las obligaciones que con carácter general establece el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/97, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco así como las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la correspondiente subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por la Dirección de Vivienda y Arquitectura. Las mencionadas alteraciones podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los

requisitos mínimos establecidos por la presente Orden para ser beneficiario de ésta. A estos efectos, se dictará la oportuna resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de la subvención concedida, o, en su caso, se ordenará la devolución de los importes recibidos en exceso.

En este sentido, el ajuste de la subvención concedida en ningún caso podrá conllevar el reconocimiento de una ayuda por un importe superior al concedido.

SEPTIMO.- En el supuesto de que el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN).2020no justificara los gastos realizados, o incurriese en alguno de los supuestos de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses que procedan. Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse y, en su caso, de la responsabilidad penal. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos pertinentes.

Asimismo, la existencia de sobrefinanciación, dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente dirigido al reintegro de las cantidades que procedan en los términos fijados en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sin perjuicio de las que procedan en el supuesto de que sea sancionado por infracción del régimen de ayudas y subvenciones públicas caso de incumplimiento de los deberes establecidos en la presente Orden.

OCTAVO.- Notifíquese la presente al interesado, poniendo en su conocimiento que contra la misma podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, mayo de 2020. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Ignacio Maria ARRIOLA LÓREZ